

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00272 00

1. Agréguese a los autos el recibo expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (Pdf. 082), así como los datos de que trata el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 (Pdf.083). Se requiere al extremo actor para que en 30 días arrime el respectivo folio de matrícula a efecto de acreditar la inscripción de la demanda, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 C. G. del P.

2. Verificado el emplazamiento en el presente asunto a los herederos indeterminados de Bertha Lozano Barbosa y León José Clodoveo Barbosa Lozano, así como las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión (**pdf. 88**), sin que hubiera concurrido al proceso persona alguna, se designa como Curador Ad-litem de aquéllos a **EMIRO PIMIENTA CARBAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.171.386 y T.P. 40.330 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico: emiropimienta08@hotmail.com y la que registre en el SIRNA.

2.1. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del

artículo 48 *ibídem*, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

2.2. Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

3. De otra parte, agréguese a los autos las respuestas recibidas por la Agencia de Desarrollo Rural (Pdfs. 077 a 079) y Secretaría de Planeación (Pdfs. 085 a 087).

4. Cumplida con la carga impuesta en el numeral 4° del auto militante en el Pdf. 076 (Pdf.081), téngase notificados a los demandados ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO y DIEGO BARBOSA RODRÍGUEZ, conforme a las previsiones de la ley 2213 del 2022, quienes dentro del plazo de que la ley prevé guardaron silencio¹.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Pdf. 19 págs. 10-11, 18-19. Pdf. 81 Págs. 7-9

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdbec6f9e0f156418e7eeded6e9038e0271a9ee678b461b48b1fc92c394aeecc**

Documento generado en 29/02/2024 10:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>